

## SUBVENCIONES PARA EMPRESAS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA O NATURALEZA CATASTRÓFICA (FILOMENA)

Estas ayudas que están vigentes de forma permanente, están reguladas por el Real decreto 307/2005 y por la Orden INT/277/2008, y son competencia de la Administración Central, concretamente del Ministerio del Interior, y aunque su tramitación necesariamente tiene que ser por vía electrónica, cuenta con el apoyo técnico en nuestra provincia de la Subdelegación del Gobierno, concretamente el Servicio de Protección Civil.

Además de estas subvenciones, está previsto que salga mediante una Resolución, la convocatoria de otras ayudas específicas por los daños causados por el temporal de nieve (FILOMENA) y que serían compatibles con las que explicamos aquí.

Las principales características de las subvenciones del Real Decreto 307/2005 específicamente dirigidas a las empresas son las siguientes:

**BENEFICIARIOS:** Empresas en funcionamiento con un número de empleados igual o inferior a 50 que hayan sufrido daños en edificaciones, instalaciones o bienes de equipo afectos a la actividad.

**REQUISITOS:** Es imprescindible que la empresa tenga contratada póliza de seguro y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

**SUBVENCIÓN MÁXIMA:** 9.224 euros.

**PLAZO DE SOLICITUD:** HASTA EL 18 DE FEBRERO de 2021

**DOCUMENTACIÓN:** Ver modelo de solicitud

ENLACES NORMATIVA COMPLETA:

DECRETO: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2005/BOE-A-2005-4573-consolidado.pdf>

ORDEN: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-2383>

SEDE ELECTRONICA MINISTERIO DEL INTERIOR:

<https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/ayudas-y-subsidios-por-siniestro-y-catastrofe/index.html>

MODELO DE SOLICITUD:

<http://www.interior.gob.es/documents/642012/1562373/Ayudas+a+...+establecimientos+industriales%2C%20comerciales+y+de+servicios.pdf/ac178299-e393-4d2a-862e-4ab91a719062>

FICHA DE TERCEROS- DATOS BANCARIOS:

[https://www.boe.es/datos/imagenes/disp/2002/152/12506\\_003.png](https://www.boe.es/datos/imagenes/disp/2002/152/12506_003.png)

Para mayor información pueden ponerse en contacto con el DEPARTAMENTO ECONOMICO de FEDETO.

## SUBVENCIONES PARA EMPRESAS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA O NATURALEZA CATASTRÓFICA (FILOMENA)

### Anexo VI.

#### Acreditación de la identidad del beneficiario.

A los efectos de comprobar la identidad del beneficiario, éste debe dar su consentimiento para que el órgano instructor pueda acceder al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Si el interesado no presta su consentimiento, deberá aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad correspondiente.

#### Evaluación de los daños.

La evaluación de los daños objeto de subvención, será efectuada por los servicios técnicos dependientes o vinculados a cualquiera de las Administraciones con competencia en el territorio afectado.

Excepcionalmente, en caso de que los servicios técnicos no dispusieran de medios suficientes o no pudieran llevar a cabo las valoraciones precisas, o cuando el volumen y gravedad de los daños producidos así lo hicieran necesario, la Subdelegación del Gobierno a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, podrá solicitar de entidades públicas o privadas la realización de los trabajos de peritación necesarios para la evaluación del daño.

La Subdelegación del Gobierno incorporará el informe de los servicios técnicos municipales o de la entidad que haya realizado la valoración de daños al expediente, previamente a su envío a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias para su resolución definitiva.

#### Abono de la subvención.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del interesado.

Para ello, dicha cuenta deberá haberse dado de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mediante la cumplimentación del modelo Anexo 2.º de la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, que regula el procedimiento para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado.

#### Documentación.

Los establecimientos debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y cuyo número total de empleados pertenecientes al mismo sujeto empresario, sea igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños o perjuicios de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo VI junto con la siguiente documentación:

- a) **En caso de personas físicas**, será de aplicación lo establecido en el apartado segundo de esta Orden relativo a la acreditación de la identidad del solicitante.

## SUBVENCIONES PARA EMPRESAS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA O NATURALEZA CATASTRÓFICA (FILOMENA)

- b) **Cuando se trate de personas jurídicas**, fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal, junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.
- c) Fotocopia compulsada del último documento de cotización presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social referido al momento inmediatamente anterior a la fecha del hecho causante en la que conste la relación nominal de trabajadores de la empresa.
- d) Fotocopia compulsada de la póliza de seguro del establecimiento afectado, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.

Asimismo, para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información pertinente del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas o entidades obligadas a estar en dicho Censo, y del Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos de dicho Impuesto.